

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2024

**ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO,
ESTADO DE MORELOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-----------------|
| Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Nohemí García Gaytán, quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. | 18981 |

La demanda de controversia constitucional se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

I. Demanda y actos impugnados. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como síndica del municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, por medio de los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, todos del estado de Morelos, en la que impugna:

“V. NORMA O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.

1. *Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; el Decreto Promulgatorio por el que, se ordenó la publicación y observancia de la Ley de Justicia Administrativa del estado (sic) de Morelos, específicamente en lo que se refiere a los artículos 11 fracción V, VI y 127 último párrafo de la Ley en comento.*

2. *Del Congreso del Estado de Morelos, la discusión, aprobación y promulgación de los artículos 11 fracción (sic) V, VI y 127 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por resultar inconstitucionales al soslayar lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 108, 109; 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) 134, 137 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.*

3. *De los Magistrados Titulares de la Cuarta Sala de Instrucción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, - (sic)*

a) *La resolución de fecha 14 de febrero de 2024, el cual a todas luces es un deficiente procedimiento de ejecución llevado a cabo en el expediente TJA/4aSERA/048/2018, al decretar el Magistrado Titular de la 4ª sala en el mencionado proveído; apercibimiento y apertura de incidente no especificado, fundando su determinación en los impugnados dispositivos legales; los artículos 11 fracción V; en relación con el último párrafo del artículo 127, de la ley de justicia administrativa del estado (sic) de Morelos, de forma irregular ordena el inicio de un procedimiento incidental, con extremosas atribuciones discrecionales, establecidas en el citado artículo (127 "último párrafo) (sic) de la mencionada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, resolviendo en esa fecha el Incidente no Especificado, RESOLUCION (sic) DEL INCIDENTE QUE ES CONTRARIA A LA CONSTITUCION (sic) POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SUS ARTICULOS (sic) 1, 14, 15, 17, 108, 109; 115 Y 116 Y LOS ARTICULOS (sic) 134, 137 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIERE (sic) Y SOBERANO DE MORELOS, ADEMÁS (sic) DE SER EVIDENTEMENTE VIOLATORIO DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEBIDO PROCESO, ESTABLECIDOS EN NUESTRA CARTA MAGNA.*

(NEGANDO QUE SE ME HAYA NOTIFICADO PERSONALMENTE TANTO LA APERTURA DE LA INCIDENCIA COMO EL RESULTADO DE ESTE) (sic)

¹ **Interposición de la controversia constitucional.** La demanda fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de octubre del año en curso, y turnada conforme al auto de radicación y turno de diecisiete del citado mes y año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal constitucional el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 303/2024

b) La resolución de fecha 14 de febrero de 2024. (NO FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE AL ENTE PÚBLICO "MUNICIPIO DE TLAQUILTENANGO") en el que se ordena dar vista al Congreso del Estado de Morelos para que inicie el procedimiento de destitución del Presidente Municipal, Regidores del Municipio de Tlaquiltenango, planteando en la mencionada determinación como a continuación se transcribe:

"...

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es **fundado** el incidente no especificado respecto del incumplimiento de la sentencia ejecutoria (sic) emitida el cinco de febrero de dos mil veinte, en autos del expediente TJA/4ªSERA/048/2018; en términos de las aseveraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. CARLOS FRANCO RUIZ, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, y **NOHEMI GARCÍA GAYTÁN**, en su carácter de **SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, no justificaron el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada por el Pleno de este Tribunal el cinco de febrero de dos mil veinte, derivado de la omisión en el incumplimiento de sus funciones como servidores públicos municipales, previstas en los artículos 41, fracción (sic) X, XVI, XVII, XXIX y XXXIX, y 45, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

TERCERO. Tomando en consideración que **CARLOS FRANCO RUIZ**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, y **NOHEMI GARCÍA GAYTÁN**, en su carácter de **SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAQUILTENANGO, MORELOS**, ostentan un cargo de elección popular, la autoridad facultada para determinar la inhabilitación y destitución de tales servidores públicos, es el Congreso del Estado de Morelos, en consecuencia, con copia certificada de la presente resolución, **túrnese por conducto del Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos** para que, por medio del Diputado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, remita a la autoridad competente para que en términos del artículo 41 de la Constitución Política (sic) Local, en armonía con los artículos 178, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, **resuelva lo que en derecho corresponda.**

CUARTO. Publíquese la presente sentencia en versión pública en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

NOTIFIQUESE (sic) **personalmente** a la actora y **por oficio** a las autoridades condenadas.

Así por **unanidad** de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **Magistrado Presidente, GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta, habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y al acuerdo **PTJA/23/2022**, aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de Junio (sic) de dos mil veintidós; **HILDA MENDOZA CAPETILLO**, Secretaria de Acuerdos, habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción¹⁰⁸ (sic); Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ponente en el presente asunto; y **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

---FIRMADO. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. ---

..."
C) En consecuencia, la arbitraria, ilegal e inconstitucional aplicación de los artículos 11 fracción (sic) V y VI en relación con el artículo 127 (último párrafo) de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos." (Sic) invadiendo en la resolución de fecha 14 de febrero del 2024, las esferas de competencia del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, que es el que represento y las atribuciones constitucionales que tiene el poder (sic) Legislativo del Estado de Morelos".

II. Personalidad. Con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta.²

² De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

III. Prevención al municipio actor. Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho proceda respecto a la admisión o desechamiento de la demanda intentada, con fundamento en el artículo 28 de la ley reglamentaria de la materia, se previene al municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos, para que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, por conducto de su representante legal, remita la documental que refiere en su capítulo de pruebas, esta es, la resolución de catorce de febrero de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente TJA/4aSERA/048/2018, así como la cédula de notificación respectiva, o manifieste si no cuenta con la misma.

Se apercibe a la promovente que, de no cumplir con lo indicado en este proveído, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda con los elementos que obren en autos.

IV. Autorizados, delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se tiene al municipio actor designando autorizados y delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley.

V. Medios electrónicos. En cambio, **no ha lugar** a tener el número de teléfono y correo electrónico que menciona, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de los referidos instrumentos de comunicación.

En igual sentido, **no ha lugar** a acordar de conformidad la solicitud de tener acceso al expediente electrónico por conducto de los usuarios que al efecto indica, toda vez que no proporciona la Clave Única de Registro de Población (CURP) de quienes solicita la autorización correspondiente, requisito que resulta indispensable para estar en posibilidad de verificar la vigencia de la firma electrónica proporcionada y habilitar la autorización, ello, en términos de los artículos 5, párrafo primero, y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y por oficio al municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **303/2024**, promovida por el municipio de Tlaquiltenango, estado de Morelos. Conste.

DAHM/JEOM/RMD 02

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | LENIA BATRES GUADARRAMA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | BAGL690806MDFTDN00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T18:41:41Z / 29/11/2024T12:41:41-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | b6 74 6b 82 3b 59 d4 0b 28 fb ac 9e ea 5f c6 27 36 d3 fa 4c de 60 55 83 f9 34 d2 65 63 a8 55 4b 4f 4a 66 b0 79 17 d3 9a 0a fc 6f a6 5b 45 36 85 f2 68 e8 f7 7b 11 1a 30 0c 84 99 55 d6 32 28 47 3d d5 59 13 50 5a 79 ed 78 1f 90 4a 66 85 bc b0 27 2f d3 d1 de f3 7b aa 3f 32 77 cc 9c 59 04 41 39 90 9b db c0 02 2c 1e 01 3a 66 72 7e 7f f5 bc e0 24 33 a9 45 77 a3 8e 2b 14 b5 a0 c4 bd 0f c4 8f 14 23 8d 1d 40 1f 68 46 d6 76 84 e2 87 54 22 53 7e c8 9b 90 d6 37 32 58 eb 24 40 55 b2 f6 1e a7 f4 d5 8c bc c1 40 7a 85 b8 c8 63 df da 6c ea 89 d0 8c 84 37 b6 22 fe 0e e1 2f 09 ad bb b9 3a ae 22 12 d2 7e b2 f3 d7 77 d3 04 47 25 97 4e c6 bc 4b d7 9a 5d 42 5a 94 74 5c 9a be 21 06 3c 9a 79 f3 13 51 e1 53 07 6b 60 5a 34 d3 8f c0 c9 85 17 c5 77 4e 40 93 61 58 7f ac bc 90 e9 43 ea 35 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T18:42:05Z / 29/11/2024T12:42:05-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000ab15 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 29/11/2024T18:41:41Z / 29/11/2024T12:41:41-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7858920 | | | |
| | Datos estampillados | CFF5089542A07086D37FFF7496AE79661526E15046D97FEFA58B2C9554537434 | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T21:17:47Z / 22/11/2024T15:17:47-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 26 5f 7c 5e 41 03 b3 84 df 37 8d d7 7d c5 19 72 75 aa 14 06 d7 9b c6 0b 90 71 4c 33 c9 1e fe 3a b2 25 22 68 7e 9e 45 83 44 1a 48 94 d2 cd b5 e2 7d 40 39 a7 08 70 f2 87 14 61 79 53 51 ad 54 39 41 08 99 f0 d6 0d 57 f0 69 d5 b3 8e 07 10 9b 7f d5 a6 ef 8d c3 4c 6b d6 91 b8 fe 31 af c0 76 72 df 14 cd c7 4b 89 ce 85 63 bd 01 8a 78 6c 45 fe c2 1f 19 e5 1a 97 8e 29 21 94 79 73 19 aa 5b 61 9b c5 32 6c 84 58 9f 2f 6e d0 74 05 ca 5e bf 63 3a 89 06 d7 2e 2e 55 6a 7d 1e e9 56 55 eb 09 f9 d3 4f d0 8a 2e c2 79 2c 41 5c af d6 32 f6 86 6d 27 47 5c b3 cd af d3 86 39 37 c5 e7 74 31 d0 21 88 23 d6 81 e4 72 bb 77 e1 5c 42 80 b8 69 1e 14 2c ca 8e 5b 75 14 7e cd 9e 71 9e 58 82 ee de 01 14 9f 87 34 8b 8e 00 2e fc 27 b5 7e 09 ea 2f 89 55 03 cf 00 5e ca 78 46 0f 4b 80 27 43 25 17 cd | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T21:19:36Z / 22/11/2024T15:19:36-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000000a630 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/11/2024T21:17:47Z / 22/11/2024T15:17:47-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 7815512 | | | |
| | Datos estampillados | 714E58C66B79ACC17A5CE13C98A7079F92D7E7260D0A609EF78E60F8697FA229 | | | |